

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria continuará dependiendo de la excelentísima Diputación Provincial, a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo-dos del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la Inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que pueden ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 3344/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, los inmuebles número 1 de la calle Concepción y número 6 de la calle Trajano, de Mérida (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección del Arco de Trajano, de Mérida (Badajoz), se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número uno de la calle Concepción, de aquella ciudad, propiedad de don Antonio Entisne Cabezas, y la casa número seis de la calle Trajano, propiedad de don Alfredo García de Vinuesa, de conformidad con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 3345/1970, de 12 de noviembre, por el que se refunden el Museo Provincial de Bellas Artes y el Museo Arqueológico de Cádiz en el nuevo Museo de Cádiz.

En la ciudad de Cádiz existen dos Museos—el Provincial de Bellas Artes y el Arqueológico—que, con arreglo a las nuevas orientaciones museísticas, se considera muy conveniente refundir, ya que comparten además un mismo edificio.

El Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz tuvo su origen inmediato en las Leyes desamortizadoras y en la necesidad de salvaguardar y proteger los fondos artísticos recogidos por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos, especialmente la Colección de «zurbaranes» procedentes de la Cartuja de Jerez. Su inauguración oficial tuvo lugar el diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, con ocasión del cumpleaños de la Reina Isabel II.

En mil ochocientos setenta y nueve recibió, en depósito, cuadros procedentes del Museo de la Trinidad, de Madrid. Fué reorganizado por Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, que establecía normas generales para todos los Museos de este carácter. En mil novecientos diecinueve mil novecientos veintiuno se hicieron reformas en el edificio, con apertura de nuevas salas, y a raíz de la explosión sufrida por la ciudad de Cádiz en mil novecientos cuarenta y siete, se realizó una reforma total del Museo, con inauguración de once salas y nuevos servicios y dependencias, en mil novecientos cincuenta y uno. Actualmente, se están realizando, asimismo, importantes obras en el edificio de la plaza de Mina, que alberga a este Museo y al Arqueológico, como se ha dicho.

El Museo Arqueológico de Cádiz tuvo su origen en el hallazgo casual, verificado el día treinta de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, en la llamada «Punta de la Vacca»—junto con otras diversas tumbas de la necrópolis púnica de Cádiz—, de

un magnífico sarcófago antropoide, pieza valiosísima y universalmente conocida y apreciada.

Desde fines del citado año mil ochocientos ochenta y siete hasta mil ochocientos noventa y seis funcionó como Museo de carácter local, bajo el patrocinio del Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz. Se incorporó al Estado y se dispuso fuera servido por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Reales Ordenes de veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis y veintitrés de julio de mil novecientos. Por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre siguiente), el Museo Arqueológico de Cádiz queda integrado en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes.

Por la Diputación Provincial de Cádiz ha sido informado favorablemente, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la citada Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el proyecto de reunificación de ambos Museos gaditanos—el Arqueológico y el Provincial de Bellas Artes—en el nuevo Museo de Cádiz, que quedará integrado en el Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con el compromiso por parte de dicha Corporación Provincial de seguir concediendo al nuevo Museo la ayuda económica que actualmente proporciona al Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Cádiz, en el que quedan refundidos el Museo Provincial de Bellas Artes y el Museo Arqueológico de Cádiz, destinado a exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos que sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de dicha localidad y provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Cádiz constará inicialmente de las Secciones de Bellas Artes y de Arqueología, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara por los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo cuarto.—La administración del Museo de Cádiz se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, de medidas de austeridad del gasto público, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Por la Diputación Provincial de Cádiz se concederá a dicho Museo una subvención mínima anual de cien mil pesetas, según concierto celebrado al efecto por dicha Corporación con la Dirección General de Bellas Artes, y reflejado en acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, tomado en sesión ordinaria de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.

Artículo sexto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con los fondos actualmente existentes en los Museos Provincial de Bellas Artes y Arqueológico de Cádiz.
- Con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o particulares españoles o extranjeros.
- Por las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo séptimo.—De la organización, desarrollo cultural y desenvolvimiento futuro del Museo se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Vicepresidentes honorarios: El Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Presidente de la Diputación Provincial.

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Alcalde de la ciudad de Cádiz, el Delegado provincial de Turismo, cinco Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocido prestigio en materias artísticas. El Director del Museo, que actuará de Secretario.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3346/1970, de 12 de noviembre, por el que se constituye el Departamento Interfacultativo de Fisiología Animal en la Universidad de Granada entre las Facultades de Ciencias y de Farmacia.

La Universidad de Granada, recogiendo la propuesta de las Facultades de Farmacia y Ciencias, y de acuerdo con lo establecido en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en los Decretos mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, ha propuesto la creación de un Departamento Interfacultativo de Fisiología Animal, en el que se incorporaran las disciplinas de «Fisiología animal y Nutrición», correspondientes al Departamento de Bioquímica de la Facultad de Farmacia; la de «Fisiología animal» de la misma Facultad y la de «Fisiología animal» de la Facultad de Ciencias, Sección de Biológicas.

La propuesta formulada por el Rectorado en la que se exponen las razones y fundamentos que aconsejan la creación del Departamento Interfacultativo de Fisiología Animal, ha merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, por lo que procede la creación del Departamento propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en los Decretos ordenadores mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, de los Departamentos de las Facultades de Ciencias y de Farmacia, respectivamente, se constituye en la Universidad de Granada un Departamento Interfacultativo de Fisiología Animal, que agrupará las disciplinas de «Fisiología animal y Nutrición», correspondientes al Departamento de Bioquímica de la Facultad de Farmacia; la asignatura de «Fisiología animal», también de la Facultad de Farmacia, y «Fisiología animal» de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias.

Artículo segundo.—Dicho Departamento se regirá por un Reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario el bienio 1970/72 al Centro masculino «Cervantes», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Cervantes», sito en la avenida del Barón de Carcer, número 48, de Valencia, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970/72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Cervantes», establecido en la avenida del Barón de Carcer, número 48, de Valencia, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversi-

tario durante el bienio 1970/72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Academia Castellano», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1970/72, al Centro masculino «Calicanto», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Calicanto», establecido en la calle En Sanz, número 5, de Valencia, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970/72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Calicanto», establecido en la calle En Sanz, número 5, de Valencia, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970/72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Pío XII», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1970/72, al Colegio masculino «Díaz Balaguera», Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Díaz Balaguera», establecido en la calle Atocha, número 64, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970/72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino Academia «Díaz Balaguera», sito en la calle Atocha, número 64, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970/72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio 1970/72, al Centro femenino «Academia Dobao Díaz Guerra», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro femenino «Academia Dobao Díaz Guerra» establecido en la calle Hermosilla, número 109, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio 1970/72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto: